



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-053/2018

ACTOR: DIEGO GUILLERMO IBARRA VÁZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADO PONENTE: RAÚL MONTOYA ZAMORA

SECRETARIOS: KAREN FLORES MACIEL, GABRIELA GUADALUPE VALLES SANTILLÁN Y ELDA AILED BACA AGUIRRE

Victoria de Durango, Durango, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente TE-JE-053/2018, relativo al medio de impugnación interpuesto por DIEGO GUILLERMO IBARRA VÁZQUEZ, por su propio derecho, en contra de: "1. La aprobación del acuerdo número ciento diecisiete, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros, Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeros y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos procesos electorales locales, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, aprobada y sesión extraordinaria número treinta y cinco. 2. El punto de acuerdo contenido en el numeral primero, inciso f), por la conformación del Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango; y 3. La designación del C. Víctor Tomas Quiroz Alvarado como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango".

RESULTANDO

ANTECEDENTES

A. Interposición del Juicio Electoral. Con fecha doce de noviembre de la presente anualidad, Diego Guillermo Ibarra Vázquez, por su propio derecho, presentó escrito de demanda de Juicio Electoral, en contra de: "1. La aprobación del acuerdo número ciento diecisiete, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los dictámenes que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros, Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeros y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos procesos electorales locales, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, aprobada y sesión extraordinaria número treinta y cinco. 2. El punto de acuerdo contenido en el numeral primero, inciso f), por la conformación del Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango; y 3. La designación del C. Víctor Tomas Quiroz Alvarado como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango”.

B. Aviso y publicitación del medio de impugnación. La autoridad señalada como responsable, dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación, y lo publicitó en el término legal.

C. Recepción de escrito de desistimiento. El doce de noviembre siguiente, el ciudadano actor, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Electoral local, escrito de desistimiento del Juicio Electoral en comento.

D. Remisión de expediente a este Tribunal Electoral. El dieciséis de noviembre del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del Juicio en comento, así como el respectivo informe circunstanciado y escrito de desistimiento.

E. Turno a ponencia. El diecisiete posterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó turnar el expediente TE-JE-053/2018 a la Ponencia a cargo del Magistrado Raúl Montoya Zamora, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; dicho acuerdo se cumplimentó el mismo día.

F. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre siguiente, se radicó el presente juicio, y con motivo del escrito de desistimiento presentado por el actor ante el Instituto Electoral local, esta ponencia requirió al actor para que ratificara el referido desistimiento, en un término de tres días.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

G. Mediante proveído de fecha veintitrés se dio cuenta del escrito de ratificación presentando por Diego Guillermo Ibarra Vázquez ante esta autoridad jurisdiccional, asimismo se ordenó proponer a consideración de la Sala Colegiada para que se resolviese conforme a Derecho, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango; y 5, 37, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso e, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. Lo anterior, al tratarse de una impugnación presentada por Diego Guillermo Ibarra Vázquez, por su propio derecho en contra de: “1. La aprobación del acuerdo número ciento diecisiete, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros, Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeros y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos procesos electorales locales, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, aprobada y sesión extraordinaria número treinta y cinco. 2. El punto de acuerdo contenido en el numeral primero, inciso f), por la conformación del Consejo Municipal de Gómez Palacio, Durango; y 3. La designación del C. Víctor Tomas Quiroz Alvarado como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango”.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento presentado y ratificado por el actor. Se debe decretar el sobreseimiento del Juicio Electoral interpuesto por Diego Guillermo Ibarra Vázquez. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y 62, numeral 1, fracciones I, II y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango; disposiciones jurídicas que establecen lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

“Artículo 12

1. Procede el sobreseimiento cuando:

- I. El promovente se desista expresamente por escrito...”

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango

“Artículo 62.

1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I), de la Ley de Medios de impugnación, será el siguiente:

I.- Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II.- El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III.- Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

Lo anterior es así, dado que el ciudadano enjuiciante, en la causa que nos ocupa, con fecha doce de noviembre de la presente anualidad, presentó escrito de desistimiento de forma voluntaria ante el Instituto Electoral local; y en fecha veintiuno del mismo mes, presentó escrito de ratificación ante notario público.

En tal virtud, se configura el supuesto contemplado en las porciones normativas antes aludidas. Consecuentemente, procede resolver de conformidad la manifestación del promovente, y en ese tenor, lo conducente es que se determine el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones jurídicas invocadas al inicio del presente Considerando, esta Sala Colegiada determina **sobreseer** el presente asunto, por actualizarse la causal contenida en la fracción I, numeral 1, del artículo 12, de la ley adjetiva electoral local.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

3

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, según las circunstancias antes relatadas, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el Juicio Electoral identificado con la clave **TE-JE-053/2018**, interpuesto por Diego Guillermo Ibarra Vázquez, por su propio derecho.

Notifíquese personalmente al actor, en el domicilio señalado en sus promociones; por **oficio** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de esta resolución; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por UNANIMIDAD de votos, y firmaron los Magistrados: Javier Mier Mier, Presidente de este Órgano Jurisdiccional; María Magdalena Alanís Herrera, y Raúl Montoya Zamora, ponente en el presente asunto, que integran esta Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en Sesión Pública, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **DA FE**.-----


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO
PRESIDENTE


MARÍA MAGDALENA
ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA


RAÚL MONTOYA
ZAMORA
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA
GRACIA
SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS